0001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA

ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA LTDA

QUE OTORGA:

EDGAR GERMÁN RIVADENEIRA SALINAS, Y OTROS

CUANTIA: $. 400,00

DI. 03 COPIAS

O.B.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy cinco de diciembre del año dos mil doce, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, SEGÚN CONSTA DE LA ACCION DE PERSONAL NUMERO CINCO SEIS CINCO-DNP, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE,** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **EDGAR GERMÁN RIVADENEIRA SALINAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Carmen Altamirano Guevara; **EDWIN FRANKLIN PROAÑO ALTAMIRANO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Mónica Pilapanta Chaglla; **JAIME VINICIO QUIMBIURCO CHIPANTASHI,** de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Silvia Margoth Iza Acosta.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Todos legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Señores Edgar Germán Rivadeneira Salinas, de estado civil casado; Edwin Franklin Proaño Altamirano, de estado civil casado; Jaime Vinicio Quimbiurco CHIPANTASHI, de estado civil casado; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; todos son legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir la empresa **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA LTDA.,** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA LTDA.,** razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero que se halla facultada para abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de el.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- .- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.- **Artículo Cuarto.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50) a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de socios, con las normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$400.oo), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada una, las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía podrá emitir títulos por uno o más certificados de aportación, que serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo, no se podrán emitir títulos definitivos de los certificados de aportación que no estuvieren totalmente pagadas. **Artículo Sexto.-** Cada participación social dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. La Compañía entregará a los socios un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es la autoridad máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta General se compone de todos los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el Gerente General. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta

General designará a la persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa convocatoria por el Gerente General o por la persona que le esté sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El socio o los socios que representen la décima parte del Capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente General, que convoque a la Junta General de socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía podrá constituirse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este representa la totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo Tercero.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten registrados en la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en el extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas o similares. **Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio de un representante, en cuyo caso la representación se

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Ivan Delgado Loor
Quito-Ecuador

conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía podrán representar a los socios para estos casos, a no ser que sean representantes legales. 0003 **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la Junta General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a él la representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. **Artículo Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta General se considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo EXPRESSarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- VOTACIÓN.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta General deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una, por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación; fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; c) Reformara el estatuto social de la compañía e interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente General para la adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles; e) Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente, el Gerente General, en sus respectivas funciones; g) Conocer y

pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá ser o no socio de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)Presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe el nuevo gerente; f) Firmar los nombramientos del Gerente General; g) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que intervenga la compañía; e, i) Las demás que le corresponda según la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la Junta General de socios, podrá ser o no socio; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d) Elaborar el plan General de actividades y el

presupuesto anual de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j) Dirigir y firmar la correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la Junta General; ll) Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en las que intervengan la compañía; m) Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; n) Llevará aguardar bajo su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; o) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el presidente será subrogado por el Gerente General y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente General se hará por la persona que designe la Junta General. **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la que

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

0004

resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-** Para la formación de las reservas legales de la Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía por parte del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo de duración del contrato social; b) Por cambio del domicilio principal de la Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De exceder el número de socios de quince personas, deberá transformarse en otra clase de compañía o liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o cause serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; l) Por cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social. **CAPITULO NOVENO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Noveno.- SEPARACIÓN DE INTERESES.- En el manejo de los negocios de la compañía, tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-** Se tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y al Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD$400.oo), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se acompaña el certificado o comprobante bancario que acredita haberse depositado en la cuenta de integración del capital,

que se protocoliza como documento habilitante. **EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE:**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
EDGAR GERMAN RIVADENEIRA SALINAS	240	240	240
EDWIN FRANKLIN PROAÑO ALTAMIRANO	120	120	120
JAIME VINICIO QUIMBIURCO CHIPANTASHI	40	40	40
TOTAL	**400**	**400**	**400**

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Guadalupe Bustamante, con matricula profesional trece mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue los comparecientes por mí la notaria, estas se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

EDGAR GERMÁN RIVADENEIRA SALINAS

C.C. 180186378-6

C.V. 149-0011

EDWIN FRANKLIN PROAÑO ALTAMIRANO

C.C. 180312503-6

C.V. 207-0019

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

JAIME VINICIO QUIMBIURCO CHIPANTASHI

0006

C.C. 171324773-0

C.V. 084-0038

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469163
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: ORTEGA BUSTAMANTE CARLOS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2012 11:06:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION *PREVIA REVISION DE NUESTROS* ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL

Quito, 04 de Diciembre del 2012.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

0007

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la empresa "COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA LTDA "; con un valor de $ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS	*CAPITAL PAGADO*
EDGAR GERMAN RIVADENEIRA SALINAS	*240*
EDWIN FRANKLIN PROAÑO ALTAMIRANO	*120*
JAIME VINICIO QUIMBIURCO CHIMPANTASHI	*40*
TOTAL CAPITAL PAGADO	**400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA CCQ.

JEFE DE AGENCIA

JUAN SEBASTIAN JIMENEZ
BANCO DE GUAYAQUIL
JEFE DE AGENCIA CAMARA DE COMERCIO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 216-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 21715-AC-ANT-2012 de 16 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	EDGAR GERMAN RIVADENEIRA SALINAS	180186378-6
2	EDWIN FRANKLIN PROAÑO ALTAMIRANO	180312503-6
3	JAIME VINICIO QUIMBIURCO CHIPANTASHI	171324773-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de...

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

0008

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5974-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5178-DT-MA-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2095-DJ-ANT-2012 de 16 de octubre de 2012, e Informe No. 1103-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 05 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA."** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito, Ecuador

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Institución

solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de octubre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
- Ecuador

0009

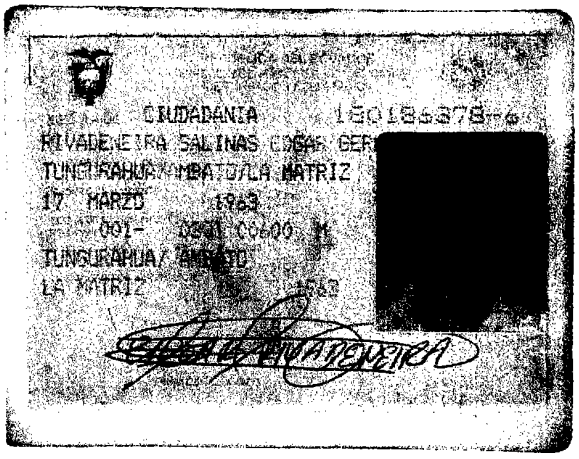

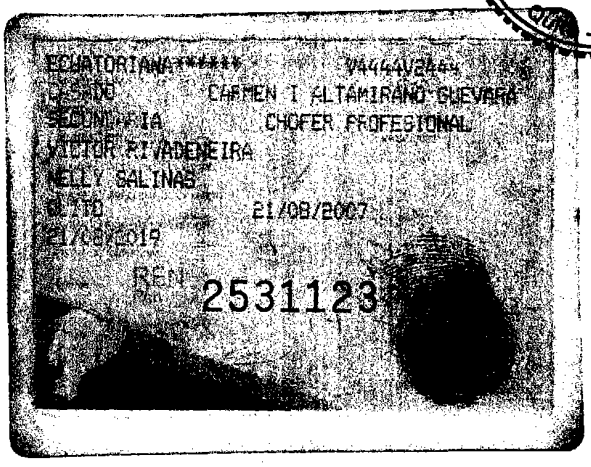

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0011
NÚMERO

1801863786
CÉDULA

RIVADENEIRA SALINAS EDGAR GERMAN

TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
ATOCHA FICOA — PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
1713247730
SILVA MARGOTH
IZA ACOSTA

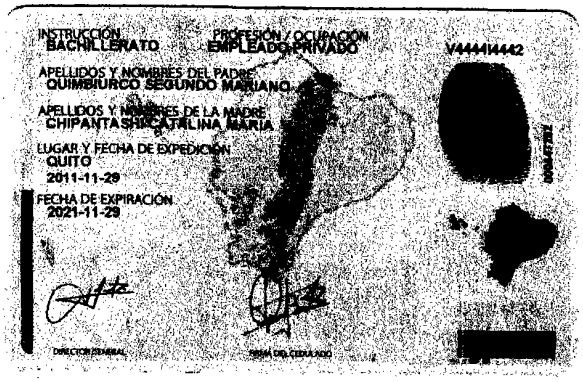
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V444414442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIMBIURCO SEGUNDO MARIANO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIPANTASHI CATALINA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-11-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
084-0038
NÚMERO
1713247730
CÉDULA
QUIMBIURCO CHIPANTASHI JAIME VINICIO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CONOCOTO
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

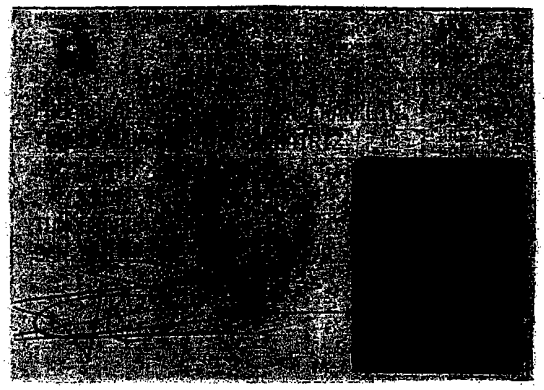

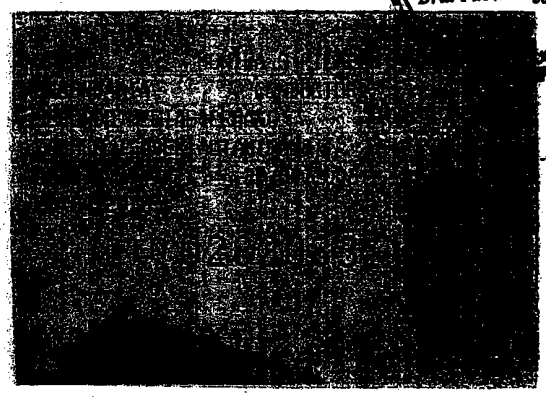

0010

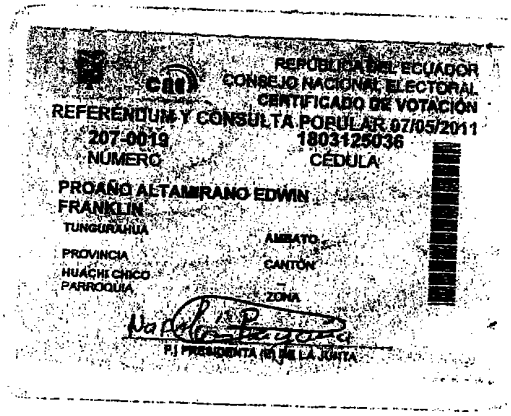

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 5-12-2012

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA.LTDA. QUE OTORGA: EDGAR GERMAN RIVADENIERA SALINAS Y OTROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.000286 de 17 de enero del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA., otorgada el 05 de diciembre de 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 30 de enero del 2013. MMG

0011

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0014

TRÁMITE NÚMERO: 35528

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28479
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3194
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1801863786	RIVADENEIRA SALINAS EDGAR GERMAN	Quito	SOCIO	Casado
1713247730	QUIMBIURCO CHIPANTASHI JAIME VINICIO	Quito	SOCIO	Casado
1803125036	PROAÑO ALTAMIRANO EDWIN FRANKLIN	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/12/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000286
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro de Datos Públicos Cantón Quito

Nº 0240867

Registro Mercantil de Quito

0015

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil Cantón Quito

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0240866

IMP. IGM. ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01848 0012

Quito, 18 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA PESADA ALTAMIRANO EXPRESS ALTAEXPRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL